

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

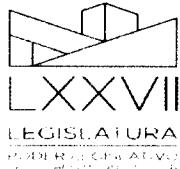
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ADICIONAR LOS CONCEPTOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESPECIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 3 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 308 al **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en lo que respecta al apartado de Alimentos adicionando los conceptos de educación inicial y especial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Brindar alimentos es de suma importancia considerando el interés superior del menor, sobre todo cuando se disuelve el vínculo matrimonial donde los cónyuges suelen diferir en diversas circunstancias, quedando en riesgo la protección alimentaria que deben asumir ambas partes para el desarrollo del infante.

Durante su crecimiento es elemental dejar asentados los deberes de cada una de las partes, contribuyendo así a la formación educativa y desarrollo de la personalidad, la cual es necesaria desde un despertar cognoscitivo; educación inicial donde se requiere de una atención especializada para su desarrollo.

En este último rubro destinado a las personas que difícilmente pueden valerse por sí mismas y que requieren de un apoyo especializado, pues de lo contrario estaríamos dejándolas en un estado de indefensión y de irresponsabilidad por

parte de los cónyuges al no velar por las necesidades de este sector de la población.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece, la obligación de dar alimentos es un deber jurídico que se deriva principalmente del parentesco y del deber de solidaridad familiar.

La obligación de dar alimentos tiene tres órdenes: social, moral y jurídico.

- La obligación moral se deriva de los vínculos de afecto que se establecen por los lazos de sangre, los cuales impiden que los parientes abandonen a los que necesitan ayuda.
- La obligación social se deriva de la necesidad de que los miembros de la familia tengan lo necesario para subsistir, ya que la familia es el núcleo social primario.
- La obligación jurídica se deriva del interés público, que demanda que se garantice el cumplimiento de este deber.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala que los estudios indican que las oportunidades de aprendizaje temprano y la educación inicial son esenciales para el desarrollo de niñas y niños y su capacidad de prosperar.

Asimismo, refiere que las oportunidades de aprendizaje temprano pueden presentarse en cualquier ocasión que tenga el bebé, la niña o el niño pequeño para interactuar con una persona, un lugar o un objeto de su entorno. Cada interacción (positiva o negativa) o la ausencia de interacción contribuye al desarrollo del cerebro de la niña o el niño y sienta las bases para su aprendizaje posterior.

Establece que la educación inicial universal es una prioridad mundial, porque:

- Establece bases sólidas para el aprendizaje,
- Aumenta la eficacia y la eficiencia de los sistemas educativos, y
- Es una estrategia eficaz para promover el crecimiento económico.

La importancia del aprendizaje en la primera infancia está arraigada en la segunda meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, que busca garantizar que, para 2030, "todas las niñas y los niños tengan acceso a servicios de desarrollo y atención de la primera infancia y a una educación preescolar de calidad, de modo que estén preparados para la enseñanza primaria".

Según la UNICEF, en el 2019, en América Latina y el Caribe la cobertura del desarrollo de la primera infancia (de 0 a 2 años) era de apenas el **18,6%**, mientras que la tasa bruta de educación preescolar (de 3 años al inicio de la primaria) era del **77,5%**, lo que significa que una cuarta parte de los niños de ese grupo de edad no están en escuelas preescolares.

De acuerdo con la evidencia científica, durante la primera infancia el cerebro se desarrolla de una forma extraordinaria, mediante la formación de conexiones neuronales –a una velocidad que nunca más se repetirá en la vida–. Estas conexiones se dan en respuesta a las experiencias de interacción con padres, cuidadores, docentes y con el entorno.

Nuestro país a enfrentado cambios sustanciales en su normativa y uno de ellos fue incluir en la reforma constitucional al artículo 3 de 2019 la **educación inicial**, como parte de la **educación básica**, lo que significa que desde ese año el gobierno mexicano debe garantizar el acceso a este nivel educativo para los niños y niñas de 0 a 3 años, mismo que va coaligado a la primera infancia de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación

inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Este cambio busca asegurar que todos los niños tengan un acceso temprano a una educación de calidad, lo que es clave para su desarrollo integral. La educación inicial abarca el aprendizaje en los primeros años de vida, generalmente a través de guarderías y estancias infantiles, reduciendo la desigualdad en el acceso a este tipo de educación y fomentar un mejor desarrollo en los primeros años de vida.

Por otra parte, la educación especial, es una modalidad de la Educación Básica con servicios educativos escolarizados y de apoyo. Ofrece atención educativa en los niveles de Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, además de Formación para la Vida y el Trabajo, a los niños, niñas, jóvenes y adultos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, por presentar una condición de discapacidad, capacidades y aptitudes sobresalientes o dificultades en el desarrollo de competencias de los campos de formación del currículo.¹

Además, impulsa el desarrollo integral de los estudiantes y prioriza la minimización o eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación presentes en los contextos escolar, áulico y socio-familiar. Parte sustancial de su ser y quehacer es contribuir en la construcción de políticas, culturas y prácticas inclusivas que eliminan la intolerancia, la segregación o exclusión de las escuelas.

Por lo anterior consideramos de suma importancia garantizar dentro del rubro de Alimentos la educación inicial y especial, por ello proponemos reformar el primer párrafo del artículo 308 del Código Civil del Estado de Nuevo León para incluir este tipo de educación inicial y especial al precepto y así lograr velar por la niñez desde temprana edad, sobre todo asegurando su formación educativa e

¹ Se encuentra disponible en: https://www.aefcm.gob.mx/que_hacemos/especial.html

integración a la sociedad, como una de las primeras etapas de relación con el mundo exterior que los rodea para una adaptación e interacción social quedando de la siguiente forma, razón por la que nos permitimos anexar el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
Art. 308.- Los alimentos comprenden la manutención en general que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud. Respecto de los menores de edad, los alimentos comprenderán, además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de los mayores de edad cuando el caso así lo amerite.	Art. 308.- Los alimentos comprenden la manutención en general que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud. Respecto de los menores de edad, los alimentos comprenderán, además, los gastos necesarios para la educación inicial preescolar, primaria, secundaria, especial y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite.
...	...

DECRETO

Artículo Único. – Se adiciona el primer párrafo del artículo 308 del Código Civil del Estado de Nuevo León para integrar al rubro de Alimentos, la educación inicial y educación especial como parte de este mismo precepto para quedar como sigue:

Art. 308.- Los alimentos comprenden la manutención en general que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud. Respecto de los menores de

edad, los alimentos comprenderán, además, los gastos necesarios para la **educación inicial**, preescolar, primaria, secundaria, **especial** y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite.

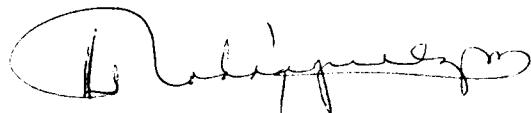
...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto cobrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, a febrero del 2025



DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

COORDINADORA GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

